



VISTOS:

El Expediente N.º 2024-0005235, de fecha 05 de febrero de 2024, presentado por el señor Adrián Alberto Zárate Reyes; la Carta N.º D000001-2024-SUTRAN-OAJ y el Informe N.º D000071-2024-SUTRAN-OAJ, de fechas 07 y 15 de febrero de 2024, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley el Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, y sus modificatorias, en concordancia con el literal l) del artículo 35 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, todo servidor o ex servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N.º 185-2016-SERVIR-PE y N.º 103-2017-SERVIR-PE, que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la Administración Pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que, para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo 6 y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la acotada Directiva. Asimismo, se establece que excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior;

Que, mediante Expediente N.º 2024-0005235, de fecha 05 de febrero de 2024, el señor Adrián Alberto Zárate Reyes solicita que se le conceda el beneficio de defensa legal, al haber sido denunciado por cometer supuestamente el delito de “abuso de autoridad y omisión ilegal del acto de su cargo”, hecho que viene siendo investigado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna;

1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: USS3QQQ



Que, mediante Carta N.º D000001-2024-SUTRAN-OAJ, de fecha 07 de febrero de 2024, notificada el 08 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al señor Adrián Alberto Zárate Reyes cumpla con la presentación correcta de la solicitud de defensa legal, la propuesta de servicio de defensa o asesoría, y el compromiso de devolución, así como la notificación o emplazamiento por el cual la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna lo cita a prestar su declaración o realizar alguna diligencia, otorgándose un plazo de dos días hábiles a partir de la notificación del documento;

Que, mediante Informe N.º D000071-2024-SUTRAN-OAJ, de fecha 15 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta inadmisibles las solicitudes de beneficio de defensa legal, por cuanto se advierte que el señor Adrián Alberto Zárate Reyes no cumplió con subsanar las observaciones advertidas mediante Carta N.º D000001-2023-SUTRAN-OAJ, cuyo plazo venció el 12 de febrero de 2023;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisibles las solicitudes para acceder al beneficio de defensa legal presentada por el señor Adrián Alberto Zárate Reyes, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución al señor Adrián Alberto Zárate Reyes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
VIOLETA SOLEDAD REYNA LÓPEZ
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL
SUTRAN